
<i>ÉTICA PROFESIONAL</i>	245
<i>Código Internacional de Deontología Forense</i>	247
<i>Declaraciones extraídas de la Carta de Principios Fundamentales de la Profesión Forense</i>	251
<i>Decálogo del Servidor Público</i>	252
<i>Postulados del Abogado</i>	254
<i>Normas de Ética Profesional del Abogado</i>	255
<i>Los Mandamientos del Abogado</i>	257

Ética Profesional

La justicia consiste en el respeto espontáneo y mutuamente garantizado de la dignidad humana, cualquiera que sea la persona a que se refiera y en cualesquiera circunstancias, y sean los que fueren los riesgos a que su defensa pueden exponernos.

Proudhon

CÓDIGO INTERNACIONAL DE DEONTOLOGÍA FORENSE*

ARTÍCULO 1. Este Código de Ética Internacional no intenta en modo alguno derogar las reglas nacionales o locales vigentes de ética legal ni las que se adopten ocasionalmente. Un abogado no sólo deberá cumplir los deberes que le imponen sus leyes nacionales y locales, sino que deberá también esforzarse por observar las leyes vigentes en los demás países en que actúe cuando intervenga en un caso de carácter internacional.

ARTÍCULO 2. Un abogado deberá en todo momento mantener el honor y la dignidad de su profesión.

Deberá, tanto en su actividad profesional como en su vida privada, abstenerse de toda conducta que pueda redundar en descrédito de la profesión a que pertenece.

ARTÍCULO 3. Un abogado deberá conservar su independencia en el cumplimiento de su deber profesional.

Un abogado no deberá aceptar ningún otro negocio u ocupación si al hacerlo ha de dejar de ser independiente.

ARTÍCULO 4. Un abogado deberá tratar a sus compañeros con la máxima cortesía y caballerosidad.

Un abogado que se compromete a prestar ayuda a un compañero extranjero tendrá siempre en cuenta que su compañero extranjero tiene que depender de él en una proporción mucho mayor que cuando se trate de dos abogados del mismo país. Por consiguiente,

* *Adoptado el 25 de julio de 1965 en Oslo Noruega, por la Cámara de Delegados de la **International Bar Association (I.B.A.)**. Transcrito del libro "Deontología de la Profesión de Abogado" de Carlo Loga. Civitas Monografías. Ed. Civitas, S.A; 2a. Ed; España, 1983 p. 206.*

su responsabilidad es mucho mayor tanto al asesorar como al actuar en un asunto.

Por esta razón no se debe aceptar un caso para el que, por cualquier motivo, el abogado en cuestión carece de competencia, o un caso que no pueda despachar con rapidez necesaria, debido, por ejemplo, a la premura de otros trabajos.

ARTÍCULO 5. Se reconocerá a toda comunicación oral o escrita entre abogados un carácter confidencial a menos que en ella se hagan ciertas promesas o se reconozca algo en nombre de un cliente.

ARTÍCULO 6. Un abogado deberá siempre guardar el debido respeto al Tribunal. Un abogado deberá defender sin temor los intereses de su cliente y sin tener en cuenta cualesquiera consecuencias desagradables que puedan derivarse para él o para otra persona.

Un abogado no suministrará nunca información inexacta al Tribunal. Un abogado no defenderá nunca un caso de cuya justicia no esté firmemente convencido ni dará un consejo que en cualquier aspecto sea contrario a la Ley.

ARTÍCULO 7. Se considerará incorrecto en un abogado el ponerse en comunicación, en un caso particular, directamente con cualquier persona que él sepa que está representada en dicho caso por un abogado. Esta regla se aplica tanto a la parte contraria como a los clientes en cuyo nombre ha sido consultado por otro abogado.

ARTÍCULO 8. Un abogado no deberá nunca pedir un asunto y no debe consentir nunca en encargarse de un caso, a menos que ello sea a petición directa de la parte interesada. Sin embargo, es correcto en un abogado encargarse de un caso que le sea confiado por un organismo competente o que le sea enviado por otro abogado, o del cual se encargue por cualquier otro modo admitido por sus leyes o reglas locales.

ARTÍCULO 9. Un abogado deberá dar siempre a su cliente una opinión franca sobre cualquier asunto. Prestará su ayuda con cuidado y diligencia escrupulosos. Esto se refiere también al caso en que sea nombrado abogado de una persona indigente. Un abogado deberá ser libre en todo momento de rehusar o aceptar un asunto, a menos que sea nombrado para el mismo por un organismo competente.

Un abogado debe retirarse de un asunto durante su tramitación sólo por un motivo justificado y a ser posible de tal manera que los intereses del cliente no resulten perjudicados. La defensa leal del asunto de un cliente no debe impulsar al abogado a no ser completamente sincero o a ir contra la ley.

ARTÍCULO 10. Un abogado deberá siempre esforzarse por llegar a una solución mediante un arreglo extrajudicial antes que iniciar un procedimiento judicial.

Un abogado no debe estimular nunca a que se vaya a pleito.

ARTÍCULO 11. Un abogado no debe adquirir ningún interés económico en un asunto que está dirigiendo o que ha dirigido. Tampoco deberá adquirir, directa o indirectamente, bienes respecto de los cuales pende un litigio ante el Tribunal en que él actúa.

ARTÍCULO 12. Un abogado no debe representar nunca intereses opuestos. Esto se aplicará también a todos los miembros de una firma o sociedad de abogados.

ARTÍCULO 13. Un abogado no debe revelar nunca lo que le ha comunicado confidencialmente como tal abogado, ni siquiera después de haber terminado de asesorar a su cliente. Este deber se extiende a sus socios, pasantes y empleados.

ARTÍCULO 14. En materias pecunarias, un abogado debe ser puntual y diligente en extremo.

No deberá mezclar los fondos de los demás con los suyos y deberá estar en condiciones, en todo momento, de devolver el dinero que tiene en nombre de otros.

No deberá retener el dinero que ha recibido para su cliente durante más tiempo que el que sea absolutamente necesario.

ARTÍCULO 15. Un abogado puede pedir que se constituya un depósito para cubrir sus gastos; pero el depósito estará de acuerdo con la cantidad que se calcule para sus honorarios y probables gastos y trabajos requeridos.

ARTÍCULO 16. Un abogado no debe olvidar nunca que no debe poner en primer lugar su derecho a que le paguen sus servicios, sino el interés de su cliente y las exigencias de la administración de justicia. Su derecho a pedir un depósito o a demandar el pago de sus servicios, sin lo cual él puede apartarse de un asunto o negarse a hacerse cargo del mismo, no se debe ejercer nunca en un momento en que el cliente o presunto cliente no pueda obtener otra ayuda a tiempo de impedir que se le cause un daño irreparable. A falta de tarifas oficiales, o si éstas son aplicables, los honorarios de los abogados se deben fijar teniendo en cuenta la cuantía del asunto discutido y el interés que el asunto represente para el cliente, el tiempo y el trabajo exigidos y todas las demás circunstancias personales y de hecho del asunto.

ARTÍCULO 17. Un contrato sobre honorarios aleatorios o contingentes, donde la ley lo admita, deberá ser razonable teniendo en cuenta todas las circunstancias del asunto, incluso el riesgo e inseguridad del pago, y estará sujeto a la revisión del Tribunal en cuanto a si es o no razonable.

ARTÍCULO 18. Un abogado que encargue a un colega extranjero que le aconseje en un asunto o que coopere en llevarlo es responsable del pago de la cuenta del último.

Cuando un abogado envíe un cliente a un colega extranjero, no será responsable del pago de la cuenta del último, pero tampoco tendrá derecho a una participación en los honorarios de este colega extranjero.

ARTÍCULO 19. Es contrario a la dignidad de un abogado recurrir al anuncio.

ARTÍCULO 20. Ningún abogado deberá permitir que se use su nombre o sus servicios profesionales de cualquier modo que haga posible la práctica del derecho a personas que no están legalmente autorizadas para hacerlos.

DECLARACIONES EXTRAIDAS DE LA CARTA DE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PROFESIÓN FORENSE*

■ ■ ■

- Art. III. El abogado no debe prestar su colaboración a la acusación, en perjuicio del cliente, ni facilitar pruebas al adversario en ninguna materia. Las pruebas contrarias al actor son totalmente libres.
- Art. IV. La libertad del abogado es imprescriptible. Su deber fundamental es mantenerla íntegra. El mismo es libre de aceptar el encargo. Esta libertad excluye la tutela de intereses contrapuestos y el desempeño de funciones o cargos incompatibles con el imperativo categórico de su propia conciencia. Una defensa libre exige el conocimiento exacto de las pruebas en contra y de las cargas.
- Art. V. La aceptación del encargo da lugar a una relación de confianza que no puede presumirse que exista en caso de designación o delegación de oficio. El abogado debe ser elegido libremente por su cliente.
- Art. VI. La defensa y la asistencia deben ejecutarse personalmente.
- Art. VII. El abogado es el único juez en conciencia del secreto profesional, incluso si su cliente le ha desvinculado de la obligación de observarlo. La correspondencia entre abogados es secreta, a menos de que constituya la prueba de un acuerdo.
- Art. IX. El Orden es moralmente solidario de la observancia de los deberes de sus miembros e igualmente éstos en lo que se refiere al honor del Orden.

* *Adoptada en 1964 en Bonn Alemania, por la **Unión Internacional Bar Association (U.I.A.)** IDEM, Pág. 209.*

DECÁLOGO DEL SERVIDOR PÚBLICO*

- 1.- Es el que cumple con la lealtad del servicio que se le encomienda.
- 2.- Es el que formula y ejecuta con eficiencia los planes y programas correspondientes a su área de competencia.
- 3.- Es el que utiliza honradamente los recursos públicos.
- 4.- Es el que observa las disposiciones vigentes.
- 5.- Es el que trata con respeto, lealtad, imparcialidad y rectitud a los ciudadanos y a los compañeros de trabajo.
- 6.- Es el que desempeña su trabajo sin buscar obtener beneficios económicos adicionales.
- 7.- Es el que acata y se guía conforme a las leyes para realizar sus actividades.
- 8.- Es el que se compromete a mantener una imagen digna y de confianza ante la sociedad.
- 9.- Es el que realiza sin distinción y con prontitud los trámites de los ciudadanos.
- 10.- Es el representante del gobierno ante los individuos, la familia y la sociedad.

* *Emitido por la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, diciembre de 1994.*

Conductas que ameritan sanción

- 1.- Solicitar, aceptar o recibir: dinero, objetos o cualquier donación por el servicio prestado.
- 2.- Manejar indebidamente los recursos económicos, humanos y valores que están bajo su custodia.
- 3.- Incurrir en agravio, desviación, abuso de autoridad o exigir cuotas económicas a sus subalternos.
- 4.- Incumplir las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público (leyes y reglamentos).
- 5.- Impedir los trámites que correspondan y la formulación de quejas o denuncias que realicen los ciudadanos.
- 6.- Vender o exigir cuotas para proporcionar los materiales para desempeñar el trabajo.
- 7.- Negligencia en la atención al público, entre otras.

POSTULADOS DEL ABOGADO

Angel Ossorio

- 1°.- No pases por encima de un estado de tu conciencia.
- 2°.- No afectes una convicción que no tengas.
- 3°.- No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.
- 4°.- Piensa siempre que tú eres para el cliente, y no el cliente para ti.
- 5°.- No procures nunca en los tribunales ser más que los Magistrados, pero no consientas ser menos.
- 6°.- Ten fe en la razón, que es lo que en general prevalece.
- 7°.- Pon la moral por encima de las leyes.
- 8°.- Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
- 9°.- Procura la paz como el mayor de los triunfos.
- 10°.- Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.

NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO

J. Honorio Silgueira

- 1°.- Trata de ser honesto como preparado en el ejercicio de tu profesión: tuyo será así el camino del éxito.
- 2°.- No engañes al cliente ni le hagas concebir vanas esperanzas. Háblale con franqueza, no le ocultes ninguno de tus pensamientos, dile toda la verdad.
- 3°.- No transijas ni con las malas causas, ni con los malos jueces, ni con los malos litigantes. ¡Baldón para ellos!
- 4°.- Ten confianza en la justicia y fe en la rectitud de los magistrados. No te consueles en la derrota pensando mal de la una y de los otros.
- 5°.- No hagas uso de la inmoralidad o injusticia de la ley, sino cuando te lo exijan ineludiblemente la fuerza de las cosas o las necesidades imperiosas de la defensa.
- 6°.- Sé prudente, firme y culto en todos tus actos. No descendas nunca, ni para lanzar improperios o recoger inmundicias.
- 7°.- No juzgues mal de las intenciones o conducta del contrario, ni menoscabes la preparación de tus colegas, ni de nadie, sin tener motivo fundado para ello. Dignifica la profesión por todos los medios.
- 8°.- No cristalices tu conciencia en la rutina. Estudia y consulta siempre. Ten cuidado con el error, que es humano.

9°.- Ocupa útilmente tu tiempo. No suscribas escritos indebidos, ni acumules montañas de papel en los juicios, ni uses dilaciones o procedimientos maliciosos, que no te acarrearán sino deshonor o descrédito. Cuida tu título, acuérdate de que has jurado.

10°.- Empuja siempre dentro de tu oficio y en tu medida la obra de nuestra evolución sociológica. No olvides el precepto bíblico: "no sólo de pan vive el hombre".

LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO

Eduardo J. Couture

- 1°.- **ESTUDIA.**- El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.
- 2°.- **PIENSA.**- El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
- 3°.- **TRABAJA.**- La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.
- 4°.- **LUCHA.**- Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.
- 5°.- **SÉ LEAL.**- Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.
- 6°.- **TOLERA.**- Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
- 7°.- **TEN PACIENCIA.**- El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- 8°.- **TEN FE.**- Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

9°.- **OLVIDA.**- La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para tí. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10°.- **AMA A TU PROFESIÓN.**- trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para tí proponerle que se haga abogado.